



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00214– 00  
Asunto : Rechaza trámite de objeciones.

Armenia, 13 mayo 2021.

Procede el Juzgado a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se observa que las pretensiones están dirigidas a que se resuelva controversia suscitada dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta ante el centro de conciliación, Arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Armenia

Se tiene que los peticionarios que presentan el escrito de controversia presentado dentro del trámite antes citados es la entidad Banco BBVA SA con la , por lo que, se trae a colación lo contemplado en el art 552 del Cogido General del Proceso así:

*“...Artículo 552. Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.”* Subrayado por el Juzgado

De lo anterior, se tiene que le corresponde al conciliador que actúa en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Armenia, realizar la remisión de los escritos de objeción con las pruebas que

fueran allegadas, para que por reparto le sea asignado a los jueces civiles municipales y revisado los anexos allegados y el escrito de la solicitud dicha situación no se presenta, dado que se desprende que la demanda es radicada por el apoderado del acreedor.

Así las cosas, queda demostrado que la acción que pretenden impetrar no se encuentra remitida por el conciliador del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Armenia, por tanto, conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la demanda por operar la falta de legitimación.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el trámite de controversia (s) suscitada (s) en la audiencia de negociación de deudas que trata el art 550 del CGP, dentro del trámite adelantado ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Armenia, por solicitud de José Omar Idarraga García con cc 18.460.273 y a instancia del acreedor BBVA SA, por falta legitimación.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al abogado Julian David Agudelo Patiño con cc 1.151.943.015 T. P. No. 247.962 de C. S. J.. Para representar al acreedor y para los solos efectos de este auto.

**TERCERO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 14 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14ec16b3f7de8a816b053428ebafba1e1378055715c171785cce541ec674b7c**

Documento generado en 13/05/2021 10:40:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**